

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3065

*REAL DECRETO 3113/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdefinjas y Villabuena del Puente (Zamora) y se fusiona con la de Campiña de Toro (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdefinjas y Villabuena del Puente (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se decretó la concentración parcelaria de la zona de Campiña de Toro (Zamora), colindante con la de Valdefinjas y Villabuena del Puente, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas puesto que, además, así lo tienen solicitado los interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Valdefinjas y Villabuena del Puente (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por la superficie de los términos municipales de Valdefinjas y Villabuena del Puente, la primera de las cuales está enclavada en el término municipal de Toro, siendo los límites del segundo los siguientes: Norte y Oeste, término de Toro; Sur, términos de La Bóveda de Toro y El Pego, y Este, término de Castronuño (Valladolid). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de Valdefinjas y Villabuena del Puente y Campiña de Toro (Zamora) a efectos de que se realice conjuntamente la concentración parcelaria de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3066

*REAL DECRETO 3114/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Sanchonuño (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sanchonuño (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sanchonuño (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3067

*ORDEN de 24 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.804, interpuesto por «Ganadera Internacional, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.804, interpuesto por «Ganadera Internacional, S. A.», sobre régimen de concierto entre la recurrente y la Dirección General de la Producción Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre de «Ganadera Internacional, S. A.», en liquidación, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis confirmatoria en reposición de la dictada el doce de marzo del mismo año, confirmatoria, a su vez, en alzada, de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

3068

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	66,141	66,341
1 dólar canadiense .....	57,013	57,252
1 franco francés .....	16,239	16,308
1 libra esterlina .....	152,800	153,327
1 franco suizo .....	40,969	41,220
100 francos belgas .....	234,169	235,711
1 marco alemán .....	38,005	38,230
100 liras italianas .....	8,194	8,229
1 florin holandés .....	34,446	34,641
1 corona sueca .....	15,917	16,004
1 corona danesa .....	12,172	12,231
1 corona noruega .....	13,585	13,654
1 marco finlandés .....	17,865	17,967
100 chelines austriacos .....	528,705	534,576
100 escudos portugueses .....	131,833	132,761
100 yens japoneses .....	27,528	27,689